



Sucesión

RAD. 2020-00449

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, D.E.I. y P., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil Veintiuno (2021).-

Procede el juzgado a resolver el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora, en el cual manifiesta subsanar los defectos de la demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 16 de Diciembre de 2020, el juzgado declaró inadmisibile la demanda y ordenó mantenerla en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara el defecto allí señalado.

En lo que se refiere a los defectos defectos señalados en la demanda, por cuanto no se presente el certificado de avalúo catastral, ni se presentó el avalúo de los bienes relictos, tampoco se presentó la prueba del estado civil que acredite el grado de parentesco de la demandante con los causantes pues la copia aportada no indica los nombres del padre y madre de la inscrita, ni se presentó prueba del estado civil de los asignatarios.

Por consiguiente, en virtud de que la actora no corrigió el defecto de que adolece la demanda, se dispondrá su rechazo en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4º del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla

RESUELVE

Rechazar la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Código de verificación:

c482ee38713f0e8e3b6ba925f439125b93c912a68f2ce5ca67dfaff2c4724dfc

Documento generado en 24/02/2021 04:58:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>